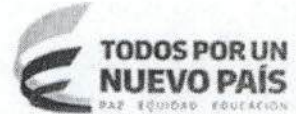




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501049881**



20175501049881

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPañIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACION
CALLE 44 NO. 55 A - 62
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42011 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

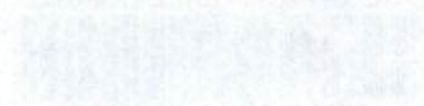
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

Volume 45, Number 1, February 2000



Special Issue

Work, Health, and Well-Being: A Special Issue of the Journal of Applied Psychology

Guest Editors: ...

Editorial Board

The Journal of Applied Psychology is a peer-reviewed journal that publishes research on the application of psychological principles to the workplace. It covers a wide range of topics, including organizational behavior, human resources, and industrial psychology.

The journal is published by the American Psychological Association (APA) and is one of the leading journals in the field of applied psychology. It provides a platform for researchers to share their findings and discuss the implications of their work for the workplace.

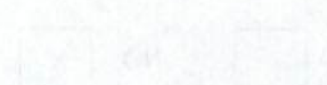
The journal is required reading for students and professionals in the field of applied psychology. It provides a comprehensive overview of the current state of research in the field and offers insights into the challenges and opportunities of the workplace.



For more information, please contact the publisher or visit our website at <http://www.apa.org/jap>.



The Journal of Applied Psychology is a peer-reviewed journal that publishes research on the application of psychological principles to the workplace.



The journal is published by the American Psychological Association (APA) and is one of the leading journals in the field of applied psychology. It provides a platform for researchers to share their findings and discuss the implications of their work for the workplace.

The journal is required reading for students and professionals in the field of applied psychology. It provides a comprehensive overview of the current state of research in the field and offers insights into the challenges and opportunities of the workplace.

Editorial Board

For more information, please contact the publisher or visit our website at <http://www.apa.org/jap>.

011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 2 0 1 1 DE 3 1 AGO 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73868 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802718E en contra de la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73868 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802718E en contra de la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a, la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73868 del 16 de diciembre de 2016 en contra de la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73868 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802718E en contra de la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1., **NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante **Auto No. 14967 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **24 de mayo de 2017** por **AVISO WEB** en la página web de la entidad **www.supertransporte.gov.co**.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1., **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: LA COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION, con NIT 830.137.083-1., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: LA COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION, con NIT 830.137.083-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: LA COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION, con NIT 830.137.083-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LA COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION, con NIT 830.137.083-1. **NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

LA COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION, con NIT 830.137.083-1. **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73868 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802718E en contra de la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1.

las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 73868 de 16 de diciembre de 2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de **SEIS MILLONES VINTISIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. **73868 del 16 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. **73868 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. **73868 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** a **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73868 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802718E en contra de la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1.

barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

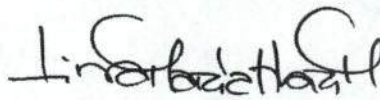
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION**, con NIT 830.137.083-1, en BOGOTA, D.C. en la CLL. 44 NO. 55A - 62, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 2 0 1 1 3 1 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

El presente documento tiene por objeto...

Se declara que...

En virtud de lo anterior...

Por lo tanto...

En consecuencia...

Se dispone...

Para dar cumplimiento...

En fe de lo cual...

[Signature]

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

[Signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2010

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2011 HASTA EL: 2015
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACION
SIGLA : COELITRANS S.A.S.
N.I.T. : 930137083-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01354656 DEL 12 DE MARZO DE 2004
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
ACTIVO TOTAL : 3,799,116,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 44 NO. 55A - 62
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : crincon@coelitrans.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION COMERCIAL : CLL. 44 NO. 55A - 62
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contacto@coelitrans.com

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000530 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00924735 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE LIMITADA COELITRANS LIMITADA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2203 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01330741 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE LIMITADA COELITRANS LIMITADA POR EL DE: COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMPAÑIA COELITRANS S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02793 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01350409 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMPAÑIA COELITRANS S A S POR EL DE: COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CUYA SIGLA SERA COELITRANS S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2203 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1330741 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMPAÑIA COELITRANS S.A.S.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 02001037 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 600-3222-2014, DEL 22 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2014, BAJO EL NO. 01855574 DEL LIBRO IX, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES COMUNICÓ QUE LA FISCALÍA (42) ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 2013 (RADICADO 10298 E.D.), ORDENO LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO, SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0008623 2005/08/23 NOTARIA 19 2005/09/05 01009576
0000475 2006/03/02 NOTARIA 50 2006/03/16 01044329
2203 2009/09/24 NOTARIA 2 2009/09/30 01330741
02793 2009/12/04 NOTARIA 2 2009/12/24 01350409

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA. EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO AUTOMOTOR POR CARRETERA, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON VEHÍCULOS PROPIOS O



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VINCULADOS SEA CUAL FUERE LA MERCANCÍA A TRANSPORTA: CRUDOS, COMBUSTIBLES, DEMÁS MINERALES EN SÓLIDO, LÍQUIDOS O GASEOSOS, EQUIPOS, MAQUINARIA PESADA Y SEMIPESADA, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADOS EN GENERAL, Y TODA TIPO DE CARGA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE VINCULACIÓN Y CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE CARGA CON LOS USUARIOS. PODRÁ IMPORTAR VEHÍCULOS Y/O REPUESTOS, NUEVOS Y/O USADOS, QUE HABRÁN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRÁ OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE, IMPORTACIÓN, INTRODUCCIÓN AL PAÍS, NACIONALIZACIÓN Y RECIBO DE LOS MISMOS. PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, ALMACENES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRÁ INSTALAR ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMERCIALIZAR DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DIRIGIDOS A TODA CLASE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS. B) INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTOS, GRAVÁMENES O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. C) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS MATERIAS PRIMAS /O ARTÍCULOS NECESARIOS TANTO PARA EL SECTOR INDUSTRIAL COMO PARA EL MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) LA REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F) LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTÍCULOS METÁLICOS, DE PLÁSTICO, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES. G) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. H) EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA Y FORESTAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. I) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS Y DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. J) LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR Y/O LICITAR CON CUALQUIER PERSONA SEA NATURAL Y/O JURÍDICA DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ÉSTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$410,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 410.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$410,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 410.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR : \$410,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 410.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE UN SUBGERENTE QUIENES LA REPRESENTARAN PARA TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01413778 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DIAZ HERRERA FANNY	C.C. 000000020265503
SUBGERENTE RINCON CASTRO JOHANNA ROCIO	C.C. 000000052955553

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON ILIMITADAS Y NO REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN ALGUNA, LA SUPLENTE O SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA MISMA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES; ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS O DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 016 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01276571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL GOMEZ DIAZ ALVARO	C.C. 00000007225742

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JULIO DE 2010, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 01397761 DEL LIBRO IX, ALVARO GOMEZ DIAZ RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MARZO DE 2004
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500983331



Bogotá, 31/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPañIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN
LIQUIDACION
CALLE 44 NO. 55 A - 62
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42011 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 41984.odt

1950

Department of Health



1950

1950

Department of Health

1950

Department of Health

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

Representante Legal y/o Apoderado
COMPAÑIA ELITE DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -
EN LIQUIDACION
CALLE 44 NO. 55 A - 62
BOGOTA - D.C.

44-72

Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DO 25 G. 99 A 55
Linea Nat. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN827330118CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA ELITE DE TRANSP
SOCIEDAD POR ACCIONES

Dirección: CALLE 44 NO. 55 A -

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

19/09/2017 15:34:27

Mn. Transporte Lic. de carga 000200 del 20.
Mn. D.C. Res. Mensajero Express 00967 del 03.

